

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212° y 163°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

C E R T I F I C A:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **34- A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO**. Número: **4** del año **2022**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-49788

Este folio pertenece a:
MOLINA DSING 5690 C.A.
Número de expediente: **454-49788**

Ciudadano:

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

Su Despacho

Quien suscribe **FABIOLA MERCEDES MOLINA BOLIVAR**, venezolana, soltera, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad N° **V 20.788.773**, autorizada para este acto por la sociedad mercantil, "**MOLINA DSING 5690 C.A.** ante usted ocurro para presentarte acta constitutiva y estatutos sociales de la mencionada compañía bajo la modalidad de pequeña y mediana empresa "Pymes" a fin de que se sirva ordenar su inscripción y registro en ese despacho a su digno cargo. Igualmente acompañó el inventario de bienes que acredita el pago en su totalidad del capital social de la compañía "**MOLINA DSING 5690 C.A.**". Le hago la presente participación a los fines previstos en el artículo 215 del Código de Comercio, con el ruego que una vez que sean cumplidas las formalidades de ley se sirva a expedirme **dos (2) copias certificadas** de dicha acta constitutiva y estatutos sociales con inserción del auto que las provea, a los fines de la publicación de Ley. En Valera a la lecha de su presentación.

FABIOLA MERCEDES MOLINA BOLIVAR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
212º y 163º

Martes 20 de Septiembre de 2022

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) DANIEL PEREZ IPSA N.:262505, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **4**, TOMO **34 - A** **REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO**. Derechos pagados **BS: 0** Según Planilla RM No. **45400220941**. La identificación se efectuó así: **FABIOLA MERCEDES MOLINA BOLIVAR C.I. V-20788773 FANY MARLENE BOLIVAR ROJAS C.I. V-4858980**
Abogado Revisor: **JORGE FELIZ MATOS PEÑA**

REGISTRADORA
Dra. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
MOLINA DSING 5690 C.A.
Número de expediente: **454-49788**
CONST

Nosotros, **FABIOLA MERCEDES MOLINA BOLÍVAR** y **FANY MARLENE BLIVAR ROJAS**, Solteras respectivamente, venezolanas, mayores de edad, titulares de la Cédula de identidad No. V-20.788.773 y No. V 4.858.980 respectivamente, constituyen en este acto una Compañía Anónima bajo la modalidad de pequeña y mediana empresa Pymes" siendo esta el **ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS SOCIALES** quedando establecidos de la siguiente manera:

CAPÍTULO I

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denomina "**MOLINA DSING 5690, CA**"

ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la compañía es la Urbanización Mirabel, Plata 01, Calle 01, Casa No 97 de la Parroquia Juan Ignacio Montilla del Municipio Valera Estado Trujillo, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones acreditadas en cualquier lugar de la república y/o en el exterior. **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto social es el diseño de arte gráfico en todas sus etapas y manifestaciones para medios impresos, televisión, web, creación de identidades gráficas y logos, creación de artes para redes sociales, diseño de papelería, empaques, bolsas comerciales, vallas publicitarias, pancartas, dípticos y trípticos, portadas de cd, rotulas de vehículos o locales comerciales, elaboración de presentaciones, portadas de libros o revistas, diagramación de libros, revistas, agendas y calendarios, producción de animaciones y edición de videos, creación de menús, corte e impresión de material gráfico/publicitario y cualquier otra actividad, directamente relacionada con las antes señaladas, considerada por los Accionistas de la Sociedad, de interés para ella y que redunde en el beneficio de la sociedad. **ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad tendrá una duración de Cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pero podrá ser disuelta con anterioridad o prorrogada su existencia mediante decisión de la Asamblea de Accionistas valida y legalmente convocada y con apego a lo establecido en el Código de Comercio en lo relativo a lo no previsto en los estatutos sociales al respecto.

CAPITULO II

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO QUINTO: El capital de la compañía es la cantidad de Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 50.000), dividido en Cien (100) acciones de Quinientos Bolívares (Bs. 500,00) cada una, este capital ha sido enteramente suscrito y pagado por inventario de bienes siendo su distribución accionaria la siguiente: El socio **FABIOLA MERCEDES MOLINA BOLIVAR**, antes identificada, quien ha suscrito Sesenta (60) acciones por el valor de Treinta Mil Bolívares (Bs. 30.000), pagados en su totalidad por el aporte de bienes muebles de su propiedad, el socio **FANY MARLENE BOLIVAR ROJAS**, antes identificada, quien ha suscrito Cuarenta (40) acciones por el valor de Veinte mil Bolívares (Bs. 20.000), pagados en su totalidad por el aporte de bienes muebles de su propiedad, según se evidencia del Inventario de los bienes muebles aportados por los accionistas, que acompañamos a la presente Acta Constitutiva. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones no podrán ser vendidas válidamente por los titulares, sin el consentimiento previo de la asambleas y de los tenedores de las restantes acciones, quienes tendrán la opción de la compra a su favor, durante el plazo de noventa (90) días, después que le sea notificado por escrito el proyecto de venta y el accionista firma el acuse de recibo de esta notificación.

CAPITULO III

DECLARACION DE CAPITALES

ARTICULO SEPTIMO: Nosotros **FABIOLA MERCEDES MOLINA BOLIVAR** y **FANY MARLENE BOLIVAR ROJAS**, previamente identificados, por medio de la presente **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que os fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO OCTAVO: La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un Presidente y un Vice-Presidente, actuando conjunta o separadamente quienes podrán ser accionistas o no y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, durarán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Junta Directiva. Los mismos tendrán las siguientes atribuciones: Llevar la gestión diaria de los negocios de la sociedad, administrar y fiscalizar los negocios de la sociedad, sus negocios y propiedades en la forma más amplia con facultades para adquirir, enajenar y disponer, gravar, hipotecar, arrendar, avalar, endosar, otorgar fianza comerciales, celebrar toda clase de tratos y convenios, firmar efectos de comercio, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias por medio de la sociedad o sus administradores, efectuar todo acto u operación que no esté expresamente reservado exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas, por la cual está plenamente facultado para estipular el monto, condiciones, términos y modalidades de los mismos, fijar gastos de administración nombrar, remover o reducir personal fijando su remuneración, representar a la compañía en juicio o fuera de él, tanto judicial como extrajudicialmente, determinar el empleo de fondo de reserva colocándolos de la manera establecida en el artículo 262 del Código de Comercio vigente y en general cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios sin limitación alguna ya que lo antes mencionado no tiene carácter limitativo. **ARTICULO NOVENO:** Los miembros de la junta directiva al iniciar el ejercicio de sus funciones deberán depositar en la caja social cinco (5) acciones de su propiedad de las emitidas por la compañía y las no accionistas un número igual, depositadas por el accionista que lo propuso para el cargo, a los fines establecidos por el artículo 244 del Código de Comercio. Dichas acciones quedarán liberadas una vez que la Asamblea haya aprobado su gestión.

CAPÍTULO V DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO DECIMO: Las asambleas de socios representan la universalidad de los accionistas y sus decisiones y acuerdos dentro de los límites de sus facultades, según la ley y este documento constitutivo, son obligatorios y deben ser acatadas por todos los accionistas, estén o no estén de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a sus reuniones. La asamblea ordinaria se constituirá anualmente la primera quincena del mes de marzo, las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinaria serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad de los accionistas estuvieren presentes o representados en ellas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Para la validez de los acuerdos y decisiones de les Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán estar representadas en ellas un número de accionistas que constituya por lo menos el SESENTA por ciento (60%) del Capital Social y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea estas ordinaria o extraordinaria, no concurriere un número de accionistas con la presentación exigida en el artículo décimo, se hará una segunda convocatoria, las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinaria serán realizadas por la Junta Directiva de la compañía con Cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la

formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la Convocatoria personal privada no será necesaria si la totalidad de los accionistas estuvieren presentes o representados en ellas. Sea cual fuere el número de representación de los socios que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, si la asamblea hubiera sido convocada para la deliberar sobre alguno de los asuntos a que se refiere el artículo 280 del Código de Comercio, las decisiones acordadas por la segunda asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de los de mayor circulación en el país o bien del domicilio de la empresa y siempre y cuando la tercera asamblea, convocada con cinco (5) días de anticipación por lo menos, la ratifique sea cual fuere el número de socios representados en ella **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Las asambleas serán presididas por el Presidente y en su defecto a quien este designe para presidirlas y sus atribuciones son las que señala el Código de Comercio vigente. De todas las reuniones se dejará constancia en el libro de Actas de Asamblea, que contendrá el nombre de todos los asistentes a cada sesión, con indicación del número de acciones que posean o represente cada uno de ellos y los acuerdos y decisiones que hayan tomado, el acta la firmarán todos los presentes.

CAPITULO VI DEL COMISARIO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La sociedad tendrá un comisario que ejercerá las atribuciones que señale el Código de Comercio por la Asamblea de Accionistas, El mismo permanecerá en el cargo durante cinco (05) años o hasta que un sucesor haya tomado posesión de su cargo. El Comisario entregará un informe sobre el balance y la contabilidad de la sociedad, con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO VII DEL BALANCE GENERAL Y APARTADOS Y RESERVAS

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre se tendrá inventario de todos los bienes de la sociedad y se formará el Balance general con el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas. El primer ejercicio económico de la compañía, comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo, hasta el treinta y uno de diciembre de 2022 y, los subsiguientes, del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año, verificado el balance, las utilidades líquidas de cada año periodo se repartirán así: a) El cinco por ciento (5%) por lo menos al fondo de reserva legal establecido en el Artículo 262 del Código de Comercio vigente, hasta alcanzar el Veinte por ciento (20%) del capital social. b) el remanente será distribuido entre los accionistas en forma de dividendos en la oportunidad y medidas que establezca la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los libros y comprobantes de contabilidad se pondrán a disposición del Comisario con treinta (30) días de anticipación por lo menos al tiempo del término fijado para la reunión de la Asamblea General que habrá de discutirse

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Para el primer periodo de Cinco (5) años quedan nombradas las siguientes personas **PRESIDENTE FABIOLA MERCEDES MOLINA BOLIVAR, VICE-PRESIDENTE: FANY MARLENE BOLÍVAR ROJAS,** Como **COMISARIO** por un periodo de Cinco (5) años se nombra al ciudadano **REBECA COROMOTO DURAN CAMACHO,** titular de la cédula de identidad número V. 23.593,407 quien es venezolana, Contador Público e inscrita en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo con el número 164.847. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Se autorizó al ciudadano **FABIOLA MERCEDES MOLINA BOLÍVAR,** antes identificado, para que haga la participación al Registro Mercantil y gestione todo lo estrictamente necesario para dar cumplimiento a lo que las leyes exigen.

En Valera, a la fecha de su presentación.

FABIOLA MERCEDES MOLINA BOLIVAR
C.I. V-20.788.773

FANY MARLENE BOLÍVAR ROJAS
C.I. V-4653980

Martes 20 de Septiembre de 2022. (FDOS) **FABIOLA MERCEDES MOLINA BOLIVAR V-20788773 FANY MARLENE BOLIVAR ROJAS C.I: V-4658980** Abg. **EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO** SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO. : **454.2022.3.2537**

Dra. **EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO**
REGISTRADORA